Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 4

54/2024

EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ TELECOM ARGENTINA SA - EX 14150170/23 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, de de 2025.- MFC

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha 15/10/2024 se presenta la parte demandada, acreditando haber cumplido con la pretensión de la actora, acompañando la publicación efectuada en el Diario Popular de la parte dispositiva de la disposición N° EX-2023-14150170 -APNDGD#MDP -constancia acompañada en Anexo I de dicha presentación- y solicitando se proceda al archivo de las presentes actuaciones sin mas trámite.-

II.- Corrido el pertinente traslado, la parte actora contesta el traslado solicitando se dicte sentencia. También, requiere la imposición de costas a la parte demandada.

III.- Que, en este estado, corresponde indicar que las circunstancias de hecho y derecho tenidas en cuenta al momento de promover la presente acción han variado. En este sentido se ha indicado que “corresponde destacar la insoslayable consideración de las circunstancias actualmente existentes, que deben ser ponderadas en virtud de la invariable jurisprudencia de la Corte según la cual las sentencias deben atender a la situación existente al momento de decidir (Fallos: 311:870; 314:568; 315:2684; 318:342, entre muchos otros)” (conf. CAM.CONT.ADM.FED., Sala II in re: “Incidente nº 1 – Demandado: EN – M EDUCACION DE LA NACION s/ INC

#38615353#471048714#20250916080505725

APELACION” del 10/09/15). En similar sentido Fallos: 92:140, 300:844, 304:1020; 313:344 y 12375 y Sala I in re: Gómez, Pedro O c/ Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación –INTA s/ amparo por Mora” pronunciamiento de fecha 14/06/95 y Sala III in re “Mora, Elsa María c/ EN s/ Amparo por mora” pronunciamiento de fs. 22/05/95, Considerando IV; “Empresa Gral. Urquiza SRL c/ CNRT s/ amparo por mora” pronunciamiento de fecha 19/06/01, Sala V).

Asimismo, corresponde indicar que está vedado a los jueces dictar pronunciamientos inoficiosos por referirse a planteos que se han tornado abstractos al no decidir un conflicto actual (Fallos 315:2093; 320:2603; 322:1436; 329; 1898; y sus citas), en tanto la desaparición de este presupuesto procesal –caso o controversia implica la del poder de juzgar (Fallos 315:123, consid. 4) (conf. CAM.CONT.ADM.FED., Sala IV in re: “Gxx Cxxx Rxxx c/ EN – PEN – AFIP – resol 3210/11 s/ amparo ley 16.986”, del 06/09/12, entre otros).

Que, en tales condiciones, de conformidad con la jurisprudencia citada y las constancias de autos, corresponde declarar abstracto el objeto de las presentes actuaciones.

IV.- Que bajo tales circunstancias, solo resta expedirme sobre las costas de este proceso.

Así es necesario resaltar que la petición de autos fue cumplimentada y acreditada dentro del plazo otorgado por el Tribunal para la contestación de demanda -véase providencia de fecha 29/2/2024, notificación de fecha 24/09/2024, y la presentación

#38615353#471048714#20250916080505725

efectuada el 15/10/2024-. En consecuencia, las costas se imponen por su orden (art. 68, segundo párrafo del CPCCN).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1) Declarar abstracto el objeto de la presente acción a mérito de los argumentos que surgen de los Considerandos I a III.-

2) Imponer las costas por su orden. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando IV.

Protocolícese, notifíquese, y oportunamente archívese

Signature Not Verified
Digitally signed by RITA AILAN
Date: 2025.09.17 17:09:35 ART

#38615353#471048714#20250916080505725